JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO.	**11001400301620210077100**
PROCESO:	**EJECUTIVO QUIROGRAFARIO**
DEMANDANTE:	**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**FRANCISCO AVILAN VALBUENA**

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 , 422 , 430 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** y en contra de **FRANCISCO AVILAN VALBUENA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **$69.500.595,92 MCTE.,** por concepto del capital, contenido en el pagaré No. 009005264161

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.1., desde el 3 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA,** epresentante legal de **ABOGADOS PEDRO A VELÁSQUEZ**

SALGADO S.A.S, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)